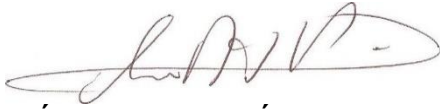


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A despacho de la señora Juez el presente proceso indicando que el señor secuestre presentó informe definitivo de su gestión, el 2 de octubre del año en curso. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora Miriam Marilu Vargas contra Herederos de Uriel Martínez, es menester proceder como lo dispone el numeral primero del artículo 27 del Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de noviembre de 2015¹, y en tal sentido se corre TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días del informe final presentado por el señor secuestre, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

¹ **Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestre. El secuestre tendrá derechos por su actuación en la diligencia de honorarios entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:(...)"